

Franco Real de Leon ^{art. 11} Plantas

Prestaffi^{na} La Justicia y regim^o de la Villa de Verg^a
 y sus^{os} Gestamos juntos Comotenemos de Costum^o
 en eff^o donniclae antt de madariaga Cau. de
 Laordenefantig^o alcaldeordinario, donniguel
 dearguicain sindico procu^{or} Gal Lacar de arancega
 Ju^z de la p^our menor manuel de Orta y B.
 garcades ruesagasti Larranre r. e. Joseph e
 heralla, Pedro de mecolabe, Domingos de Fontaneria
 y Ygnacio de arricaualaga diputados que somos
 La Justicia y regim^o en pleno = dezimos
 q^e en conform^o de las ordenancas y acuerdos de H^o y Costum^o
 desta Villa y como en y ordenas La yalugardamas
 y concedemos con portitulo de Ventallana a fran de
 real de menor endia. Ve años de la p^o de la
 para si q^e heredase el subcuore y quien fud^e a. Ann^o
 para q^e queda plantaz y plantee en Tierra baldial
 de concep^o de la = ochenta pie de castanos e nel t^o
 de la unifaras por quanto a dado y Pagado a Antt.
 de equia de positario del Hauer de l^o de concep^o
 Trecentos y veinte mis a respo de puat^o
 mis Por cada pie de los d^os plantios como de
 algunos años a esta p^o esta T^o fado y he
 rialado para q^e se animen los ve años a plantar
 y se au men sen los montes por la falta grande
 que se Reconoce q^e muchos cargados de casta
 rans^o en la equentas de hauer de l^o de
 concep^o y oy dia de la f^o r hemas apuntado
 da mayora abunda q^e mient^o renunaiamos

~~Las Cortes de las Indias de~~
mesa de cuenta y de memoria de las y de
dama de la forma y poder facultad
comprender para que haga y ponga los
dhas plantios los quales y si a p[ro]p[os]ito de chamientos
goce y posea y los vendan enagenen y disponga de ellos
a su eleccion y voluntad y leenteseamos esta
escrip. Por parte real y entretanto que no la
tomase Constituyamos y n[on]gulo al dho
concep. y estalaz y benta sease entender
con las Declaraciones y Condiciones de las dhas
ordenanzas y acuerdos y En la justicia a ser reducen
algo se figure - que no se ay a escupar con cada pie
de Noble mas fitio y tierra a que de quatro estados
y con cada pie de fastano mas de ser's estados - que
no se planten juntos apropiada alguna del que
se ay de gocondino de dandos de bacio por lo menos
ocho estados de tierra - que no p[ue]da azerran las
tierras donde se an de poner los dhas plantios
con pared valladar ni seto ni en otra man[er]a alg[un]a
sino se estén libres para andar las pers. y ho
nades de esta jurisdiccion - que los vecinos puedan
tomar y coger todo el grano fruto y lena
y de suyo ayere por sus personas y gana del
excepto alr[os] de basear cortas y tramochar
gentonces a de ser para el dueño - y de esta
12. d[os] de equata a e y pasadas de a b[er]zo
quedar e sp[er]ada y latienal libre p[er] conceps

De que se acuerda plantados si se secaren
 algunas de los dichos y un paje el dho no
 pueda volver a poner la dentio de los años con
 fines Des de se secaren pero costando porie
 de la Tierra y quedare baia para ocupar
 por diferente persona o personas con liz. de la villa
 y no por el fuso de los riuos = y si se cediere
 nacer de fuso algunas arboles entules y a si
 plantare sean para el conceso y si los quisiere com
 prar paguen al tm. por cada pie y estando
 naidos y rim. a los s. amon = y pongan dho
 plantas sin hazer perjuicio a los Vecinos
 en sus propiedades y finiente verar con los
 dho. sino señalando puestos y fuerde diferense
 y la propiedad de la tierra es. Y adfer y quedar
 para el dho conceso y no para el fuso dho riuos
 sino para los dho plantas y su apeuecham.
 Y todo lo fuso dho con lo demas q. Dipnen
 las dhas ordenancas y acuerdos se a de guardar
 y cumplir sin faltare en cosa alguna = Y nos obli
 gamos de acuer y tener por firme esta c. en r. y
 de lo mismo y a la seg. Y ane am. de esta liz.
 y benta obligamos a esta villa y a los conceso
 propios y rentas y leños en forma = y para q.
 se am. y se an. y remiadas al cumplimiento
 de lo estado con por sent. Definitiba pasada
 en casa juzgada y am. poder sum. de iguales quier.
 Ju. de la defumag. y a cuya juris. nos sometemos

